

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Responsable del proceso	Aurelio Mejía Mejía
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica parcialmente las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 contenidas en el Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones*
Objetivo del proyecto de regulación	Actualizar el ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 2270 de 2019, modificado por el anexo técnico "MODIFICACIÓN A LA NIIF 16 DEL ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1432 de 2020 y el "ANEXO TÉCNICO 2021, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 938 de 2021, compilados en el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, con el anexo denominado "ANEXO TÉCNICO 2022, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" mediante el cual se incorporan las enmiendas y modificaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad 1, 8 y 12, y la Norma Internacional de Información Financiera 16.
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15
Fecha de inicio	05/05/2022
Fecha de finalización	19/05/2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web de MINCIT, sección: Proyectos de decreto 2022
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: jalvarez@mincit.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3			
Número total de comentarios recibidos	7			
Número de comentarios aceptados	2		%	29%
Número de comentarios no aceptados	5		%	71%
Número total de artículos del proyecto	2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2		%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2		%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde CTCP	Consideración desde MINCIT
1	11/05/2022	JULIO CESAR ROA SERRANO	<p>Con mucho respeto debo decir, que como Contadores estamos agotados con tanta modificación y normatividad tanto de tipo contable como tributaria, ya no damos más, poque no mejor ajustan una tabla de honorarios y salarios que debamos devengar los contadores, finalmente somos trabajadores del estado al servicio y pago de un ente privado, necesitamos tener vida, tener calidad de vida, gozar de tiempo en familia y no estar Clavados sábados y domingo y entre semana también hasta altas horas de la noche, revisando informes y cambios que todo el tiempo están saliendo, lo digo con mucho respeto, todos estos cambios recaen sobre los hombros de los contadores, necesitamos ayuda y apoyo por parte del Estado al menos con compensación digna y respeto a los horarios no laborales.</p> <p>espero de alguna manera que este pronunciamiento que haga tenga algún eco, pues sé que es el sentir de muchos colegas a nivel nacional.</p>	No aceptada		<p>1. El comentario realizado por el ciudadano no tiene relación con el proyecto de decreto sometido a consulta pública.</p>

2	16/05/2022	IZALO ARMANDO ALVAREZ GO	<p>En referencia al Proyecto de Decreto, "por el cual se modifica parcialmente las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 contenidas en el Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones", se reitera la solicitud de disminuir la brecha de aplicación que da Colombia (1° enero de 2024) y la que da el IASB-IFRS (1° de enero de 2023), un año de diferencia, a través de incluir una cláusula en el decreto o párrafo que indique... "se permite de su adopción anticipada", de tal forma que se pueda aplicar desde el momento que lo exigen los estándares internacionales y no estar Colombia en desventaja competitiva a causa de la demora en aplicación de normas.</p> <p>Referencia NIC 12 - Impuesto diferido relacionado</p>	Aceptada	<p>"COMENTARIO #1- (...). Al respecto, si observamos el numeral VI. Conclusiones y recomendaciones finales, del Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB durante el primer semestre del año 2021, a través del cual el CTCP recomienda la expedición de un Decreto Reglamentario que modifique el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, aplicable para las entidades pertenecientes al grupo 1, se plantea de manera reiterada en cada una de las normas a incorporar en el nuevo decreto, la posibilidad voluntaria de aplicación</p>	<p>Se ajusta el proyecto normativo para permitir la aplicación voluntaria y anticipada. El CTCP mediante, oficio electrónico No. CTCP-2022-000010 del 29 de junio de 2022 dirigido al Director de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria realizó precisiones para incluir la justificación técnica de: i) la aplicación voluntaria de la modificación a la NIIF 16 hasta el 31 de diciembre de 2022; y, ii) la aplicación integral y anticipada de las enmiendas a las NIC 1, 8 y 12.</p>
			<p>Una vez revisado el Proyecto de Decreto, se resalta la conveniencia de las modificaciones propuestas, que (i) ayudan a comprender de mejor forma las revelaciones que se esperarían informar en cuanto a las políticas contables alineado la modificación de "Materialidad o importancia relativa" adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2270 del 2019 (Inciso 2 del párrafo 1 del Artículo 1); (ii) incluyen la definición de estimaciones contables, lo cual es pertinente en la aplicación de la NIC 8 y facilita el entendimiento al diferenciar una política de una estimación contable (Párrafo 1 del Artículo 1); y (iii) la extensión del plazo de aplicación de la solución práctica, que resulta adecuada dada la contingencia presentada por COVID 19, que va más allá del 30 de junio de 2022, lo que permite no realizar recálculos en los valores del activo y pasivo si se aplica (Inciso 2 del párrafo 4 del Artículo 1).</p> <p>Sin embargo, la fecha de aplicación de</p>	Aceptada	<p>COMENTARIO #2- ... la extensión del plazo de aplicación de la solución práctica, que resulta adecuada dada la contingencia presentada por COVID 19, que va más allá del 30 de junio de 2022, lo que permite no realizar recálculos en los valores del activo y pasivo si se aplica (Inciso 2 del párrafo 4 del Artículo 1). Sin embargo, la fecha de aplicación de dichos cambios se recomienda reevaluar y extenderla hasta el 1 de enero del 2023, con el fin de no tener una brecha con la aplicación a nivel internacional y considerando que dichos cambios no tienen un impacto significativo sino, por el contrario, una oportunidad de mejorar la comprensión de los Estados Financieros. Frente a este tema, se sugiere que el literal b), del párrafo 46B quedé así: 46B La solución práctica del párrafo 46A se aplica solo a las reducciones del activo que</p>	<p>Por efectos de simplificación normativa y con el ánimo de facilitar la comprensión de los textos legales, se eliminan los párrafos del artículo 1° del proyecto de decreto.</p>
3	26/05/2022	Asobancaria	<p>COMENTARIOS ESPECIFICOS: Internacional de Contabilidad NIC 1:</p> <p><input type="checkbox"/> En el inciso 3° del párrafo se menciona lo siguiente:</p> <p>"Se aclaran las políticas contables que se deben revelar en las notas a los estados financieros, así: "una entidad revelará información sobre sus políticas contables significativas material o con importancia relativa. La información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa si, cuando se considera conjuntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros."</p> <p>Al respecto, se recomienda eliminar la expresión "significativas", ya que este término no se encuentra definido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y puede presentarse para posteriores discusiones e</p>	No aceptada	<p>COMENTARIO #3 Artículo 1 - Párrafo 1. Norma Internacional de Contabilidad NIC 1: v En el inciso 3° del párrafo se menciona lo siguiente "Se aclaran las políticas contables que se deben revelar en las notas a los estados financieros, así: "una entidad revelará información sobre sus políticas contables significativas material o con importancia relativa... Al respecto, se recomienda eliminar la expresión "significativas", ya que este término no se encuentra definido". Con respecto al tema planteado, se deja claro que los cambios deben hacerse al proyecto de decreto no al anexo técnico.</p> <p>COMENTARIO #4- v En el inciso 5° del párrafo se menciona lo siguiente: "Se aclaran las políticas contables que se deben revelar en las notas a los estados financieros, así: "una entidad revelará información sobre</p>	<p>Por efectos de simplificación normativa y con el ánimo de facilitar la comprensión de los textos legales, se eliminan los párrafos del artículo 1° del proyecto de decreto. Lo anterior, teniendo en cuenta que los fundamentos de las modificaciones fueron desarrollados por el CTCP en el "Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB durante el primer semestre del año 2021" y además se encuentran relacionados en los considerandos del proyecto normativo sometido a consulta pública.</p>

	<p>Internacional de Contabilidad NIC 8. Definición de Estimaciones Contables:</p> <p><input type="checkbox"/> En la NIC 8 del anexo al decreto, se presenta un error en la ubicación del título denominado "Aplicación de los cambios en estimaciones contables"; de acuerdo con la propuesta del IASB; este debería ir sobre el párrafo 36, en lugar del párrafo 38, como se evidencia en el anexo elaborado por MINCIT. Se recomienda realizar los ajustes respectivos.</p> <p><input type="checkbox"/> Se sugiere corregir el formato del título sobre el párrafo 39 denominado "Información a revelar" para que quede subordinado al título del párrafo 34.</p> <p><input type="checkbox"/> Se sugiere que se agregue referencia (NIC 8, párrafo 5) al final del párrafo: "Se define claramente el concepto de estimación contable: "Estimaciones contables son importes monetarios, en los estados financieros, que están sujetos a incertidumbre en la medición."</p>	No aceptada		<p>Por efectos de simplificación normativa y con el ánimo de facilitar la comprensión de los textos legales, se eliminan los párrafos del artículo 1° del proyecto de decreto.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que los fundamentos de las modificaciones fueron desarrollados por el CTCP en el "Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB durante el primer semestre del año 2021" y además se encuentran relacionados en los considerandos del proyecto normativo sometido a consulta pública.</p> <p>Así mismo, el CTCP revisó tanto los formatos observados como los textos que incorporaron al anexo técnico 2022, de las normas de información financiera, grupo 1.</p>
	<p>Artículo 1 - Parágrafo 3. Norma Internacional de contabilidad NIC 12. Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única:</p> <p><input type="checkbox"/> Se sugiere utilizar el formato "(NIC 12, p. XX)" para referenciar un párrafo de la NIC 12. (Aplica para todo el documento).</p>	No aceptada		<p>Por efectos de simplificación normativa y con el ánimo de facilitar la comprensión de los textos legales, se eliminan los párrafos del artículo 1° del proyecto de decreto. Lo anterior, teniendo en cuenta que los fundamentos de las modificaciones fueron desarrollados por el CTCP en el "Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre</p>
	<p>Artículo 1 - Parágrafo 4. Modificaciones a las Normas Internacionales de información Financiera NIIF 16. Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021</p> <p><input type="checkbox"/> Se sugiere utilizar el formato "(NIIF 16, p. XX)" para referenciar un párrafo de la NIIF 16. (Aplica para todo el documento).</p>	No aceptada		<p>Por efectos de simplificación normativa y con el ánimo de facilitar la comprensión de los textos legales, se eliminan los párrafos del artículo 1° del proyecto de decreto. Lo anterior, teniendo en cuenta que los fundamentos de las modificaciones fueron desarrollados por el CTCP en el "Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB durante el primer semestre del año 2021" y además se encuentran relacionados en los considerandos del proyecto normativo sometido a consulta pública.</p>

Aurelio Mejía M.

Aurelio Mejía Mejía